

# ABC

## Conciliación en Equidad y Programas Locales de Justicia en Equidad

Decreto 042 de 2026



**Justicia**



**ABC**  
**Conciliación en Equidad y Programas**  
**Locales de Justicia en Equidad**

Este ABC, es un instrumento pedagógico dirigido a conciliadores en equidad, entes territoriales, organizaciones comunitarias y ciudadanía en general, para explicar de manera sencilla y clara las disposiciones del Decreto 42 de 2026 que reglamenta la Ley 2220 de 2022 en materia de conciliación en equidad.

**Base normativa:** Ley 2220 de 2022, Decreto 042 de 2026 (21 de enero de 2026), y normas complementarias.

## ¿Para qué sirve?

- **Facilitar** la comprensión de los cambios normativos.
- **Orientar** sobre la creación y funcionamiento de los Programas Locales de Justicia en Equidad y los Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad.
- **Resolver** dudas frecuentes sobre derechos, deberes y estímulos de los conciliadores en equidad.
- **Servir** como herramienta de formación y consulta rápida.

## ¿Cómo usarlo?

El documento está organizado por preguntas y respuestas. Se puede leer de principio a fin o consultar por temas específicos usando el índice.

# Tabla de Contenido

## Conceptos Generales

1. ¿Qué es la Conciliación en Equidad y por qué son importantes los Conciliadores/as en Equidad?

## Marco Normativo y Actores

2. ¿Qué actores de la justicia en equidad son favorecidos con el Decreto 42 de 2026?

Programas de Justicia en Equidad

3. ¿Qué es el Programa Nacional de Justicia en Equidad – PNJE?
4. ¿Qué son los Programas Locales de Justicia en Equidad – PLJE?
5. ¿Cuál es el plazo establecido para su creación?

## Implementación de los PLJE

6. ¿Cómo comenzar?
7. ¿Cómo se garantizará la operación y sostenibilidad de los Programas Locales de Justicia en Equidad?
8. Si soy conciliador en equidad ¿debo inscribirme en un programa local?
9. ¿Qué aspectos deben tener en cuenta los PLJE para la inscripción y registro de conciliadores en equidad y operadores de justicia comunitaria?
10. ¿Qué funciones tendrán los Programas Locales de Justicia en Equidad?

## Atención y Operación

11. ¿Qué son los Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad – PACE y cómo funcionan?

12. ¿Qué parámetros deben tener en cuenta los PLJE y los conciliadores/as para la atención de casos?
13. ¿Cómo debe realizarse la conservación y archivo de documentos en el marco del PLJE?
14. ¿Cómo integrar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC en los PLJE?
15. ¿El servicio que prestan los conciliadores/as en equidad es gratuito?

### **Apoyo y Articulación**

16. Además del Ministerio y de los entes territoriales, ¿quiénes deben apoyar la labor de los conciliadores/as en equidad?
17. ¿Qué clase de apoyo, reconocimiento y estímulos recibirán los conciliadores/as en equidad inscritos en los PLJE de sus territorios?
18. ¿Los Programas Locales de Justicia en Equidad recibirán apoyo por parte del sector educativo y académico?

### **Control y Responsabilidad**

19. ¿El Ministerio de Justicia y del Derecho ejerce funciones de control sobre los PLJE y los PACE?
20. ¿Qué sucede si un conciliador/a en equidad actúa indebidamente?

### **Articulación Institucional y Fortalecimiento**

21. ¿Cómo garantizar la articulación de los PLJE con los demás organismos e instancias institucionales?
22. ¿Por qué y cómo esta reglamentación fortalece a los actores de la justicia en equidad y a la comunidad?

## 1. ¿Qué es la conciliación en equidad y porque son importantes los conciliadores/as en equidad?

La conciliación en equidad es un **mecanismo de resolución de conflictos** en el que dos o más personas, con el apoyo de un conciliador o conciliadora de su comunidad, llegan a un acuerdo voluntario y definitivo. El conciliador/a en equidad es una persona reconocida por su buen nombre y vocación de servicio, que ejerce de manera voluntaria y gratuita la justicia comunitaria. Es designado por la autoridad judicial competente, luego de cumplir con los requisitos de formación y postulación establecidos por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Este mecanismo tiene fundamento en el **artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 42 de 2026**. La conciliación en equidad fortalece la convivencia y el tejido social al promover la resolución autónoma y pacífica de conflictos, respetando las particularidades de cada territorio. Su implementación contribuye a generar confianza en la justicia, resolver conflictos de manera ágil y aliviar la carga de los despachos judiciales.

## 2. ¿Por qué el Decreto 042 de 2026 es relevante para la conciliación en equidad?

La Ley 2220 de 2022 establece los criterios básicos para la implementación, funcionamiento y alcance de la conciliación en equidad. Por su parte, el Decreto 042 de 2026 define los lineamientos para su desarrollo y la integra de manera estructural en los Programas Locales de Justicia en Equidad (PLJE). Con esta reglamentación, la conciliación en equidad se consolida como un eje clave para el acceso a la justicia en los territorios, especialmente en el ámbito comunitario.

A continuación, se exponen algunas de las principales transformaciones estructurales que el **Decreto 042 de 2026** instaura con ocasión a la conciliación en equidad:

**La conciliación en equidad como eje del modelo territorial de justicia:** El Decreto 042 de 2026 fortalece los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y los posiciona como un componente central de la política pública de justicia. En este contexto, la conciliación en equidad dentro de los PLJE cumple un papel fundamental, de la siguiente manera:

- Es el mecanismo principal de resolución de conflictos comunitarios.
- Opera bajo criterios de equidad, justicia natural y reconocimiento social, no estrictamente legalistas.
- Permite una respuesta rápida, cercana y culturalmente pertinente a los conflictos locales.
- Los conciliadores/as en equidad se integran al sistema de justicia, reconociendo la importancia de su rol y potencializando su labor.
- Los conciliadores/as son protagonistas de una red institucional articulada con las entidades territoriales y el Ministerio de Justicia.

Esto implica que, en los PLJE, los conciliadores/as en equidad dejan de ser actores aislados y pasan a ser operadores legítimos de acceso a la justicia.

**Instrumento clave para el acceso a la justicia y la descongestión judicial:** El decreto consolida la conciliación como herramienta efectiva para:

- Evitar la judicialización innecesaria de conflictos.
- Reducir la congestión en despachos judiciales.
- Facilitar soluciones tempranas, voluntarias y cumplibles.

**La conciliación en equidad dentro de los PLJE cumple una función que trasciende lo jurídico:**

- Reconstrucción del tejido social.
- Promoción del diálogo comunitario.
- Prevención de la violencia.
- Gestión pacífica de conflictos cotidianos.

Así, la conciliación en equidad se convierte en el componente operativo de los PLJE, materializando la justicia en barrios, veredas y comunidades.

### **Estandarización, fortalecimiento y articulación institucional:**

- Unifica definiciones y criterios sobre programas, operadores y servicios de conciliación.
- Establece lineamientos para su organización, funcionamiento y supervisión.
- Refuerza el rol del Ministerio de Justicia en la orientación y seguimiento.

Bajo este escenario, los PLJE generan garantías para la operación de la conciliación en equidad, entre ellas: Mayor calidad, mayor seguridad jurídica, y mayor articulación institucional.

## **3. ¿Qué actores de la justicia en equidad son favorecidos con el Decreto 042 de 2026?**

El Decreto 042 de 2026 es una herramienta para reconocer, proteger y potenciar la labor de quienes hacen posible la conciliación en equidad en los territorios, es decir, los conciliadores y conciliadoras, las comunidades, los entes territoriales, las organizaciones cívicas, etc.

## **4. ¿Qué es el Programa Nacional de Justicia en Equidad – PNJE?**

**El Programa Nacional de Justicia en Equidad (PNJE)** es un conjunto de lineamientos, acciones, procedimientos e instrumentos técnicos encabezados por el **Ministerio de Justicia y del Derecho y liderados por la Dirección Métodos Alternativos de Solución de Conflictos**, dirigidos a orientar la implementación y fortalecimiento de la conciliación en equidad, e impulsar y acompañar la creación y funcionamiento de los Programas Locales de Justicia en Equidad, en todo el territorio nacional.

## 5. ¿Qué son los Programas Locales de Justicia en Equidad - PLJE?

Los **Programas Locales de Justicia en Equidad (PLJE)** son un conjunto de acciones, procedimientos e instrumentos técnicos **desarrollados en el ámbito local por las entidades territoriales de los departamentos, distritos y municipios del país**, con el propósito de implementar, fomentar, desarrollar y fortalecer la conciliación en equidad o cualquier forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario, y de apoyar y realizar seguimiento y monitoreo a la labor de los conciliadores en equidad de sus respectivos territorios.



## 6. Coordinador del programa:

Se debe designar un coordinador competente en los asuntos de justicia comunitaria y en equidad, quien será el responsable de orientar y gestionar el PLJE. **Sus funciones mínimas serán:**

- ✔ Liderar la planeación, ejecución y seguimiento del programa. Representar al PLJE ante las autoridades locales, el SLJ y otras instancias.
- ✔ Coordinar la inscripción y actualización del registro de operadores.
- ✔ Promover la articulación con actores institucionales y comunitarios.
- ✔ Gestionar los recursos necesarios para la operación.
- ✔ Reportar al Ministerio de Justicia y del Derecho la información requerida.
- ✔ Garantizar la articulación efectiva con el PISCC, participando en las instancias de seguimiento y reportando los avances del PLJE en el marco de la política de seguridad y convivencia.
- ✔ Realizar acompañamiento a la justicia en equidad y justicias comunitarias que hacen parte del PLJE.
- ✔ Participar en los procesos de formación y asesorías técnicas determinadas desde el Programa nacional de Justicia en Equidad.
- ✔ El coordinador podrá ser la misma persona designada para coordinar el SLJ, cuando las condiciones del municipio así lo permitan, para garantizar eficiencia y coherencia en la articulación.

## 7. ¿Quiénes son responsables de la creación y puesta en funcionamiento de los Programas Locales de Justicia en Equidad?

La responsabilidad de implementar, operar y sostener los **PLJE** recae sobre los entes territoriales de los departamentos, distritos y municipios, y hará parte de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia. Para ello, cada entidad territorial deberá nombrar un **coordinador del PLJE**, de acuerdo con los lineamientos que expida el Ministerio de Justicia.

## 8. ¿Cuál es el plazo establecido para su creación?

**Municipios con conciliadores en equidad nombrados:** El Decreto 042 de 2026 dispone que los departamentos, distritos y municipios **que cuentan con conciliadores en equidad nombrados** deben crear su programa local de justicia en equidad dentro del año siguiente a su expedición, es decir, **antes del 21 de enero de 2027**, y entre tanto, los conciliadores en equidad podrán continuar ejerciendo su labor.

**Municipios que NO cuentan con conciliadores en equidad:** Respecto a los departamentos, distritos y municipios del territorio nacional que aún **NO cuentan con conciliadores en equidad**, el Programa Nacional de Justicia en Equidad fijará un **cronograma con metas cuatrienales** para la creación y puesta en funcionamiento de sus programas, **con un plazo máximo hasta el año 2034**, y su objetivo principal será implementar la conciliación en equidad, y entre tanto apoyar las demás formas de resolución de conflictos en el ámbito comunitario de su territorio.

## 9. ¿Solo los entes territoriales podrán crearlos?

La creación de PLJE también podrá articularse con **entidades sin ánimo de lucro, instituciones de educación superior, notarías u organizaciones no gubernamentales, en coordinación con los entes territoriales y con previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho**. Estos programas deberán trabajar bajo principios de colaboración armónica y complementariedad, con el fin de fortalecer la justicia en equidad y mejorar el acceso a la justicia en los territorios.

## 10. ¿Cuáles son los parámetros para su creación?

Para la creación de los **PLJE** las entidades territoriales de los departamentos, distritos y municipios deberán presentar una **propuesta** que cumpla con los parámetros, principios y directrices establecidos en el Decreto 042 de 2026, así como con los lineamientos que expida el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Para crear su PLJE**, las gobernaciones, alcaldías distritales o municipales deberán elaborar una propuesta que incluya los siguientes elementos:

- A.** Una **lectura territorial** sobre la conciliación en equidad y otras formas de resolución de conflictos en el ámbito comunitario, junto con un diagnóstico de las conflictividades más frecuentes en la comunidad.
- B.** Un **proyecto de acto administrativo** (decreto, resolución o acuerdo según corresponda) mediante el cual se crea formalmente el PLJE y se determina su funcionamiento.
- C.** Un documento que sustente la inclusión del PLJE en la **Política Pública de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia** del ente territorial, teniendo en cuenta sus **Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana**.
- D.** Un **reglamento interno de operación** del PLJE.

**Nota:** El Ministerio pondrá a disposición de las entidades modelos y guías para facilitar la elaboración de estos documentos. ¡No están solos en este proceso!

## 11. ¿Cómo comenzar?

Para facilitar la creación del programa, recomendamos dar los siguientes pasos. Pueden comenzar con los primeros y solicitar apoyo en los que generen más dudas.

- ✔ **Identificar conciliadores en equidad:** Consultar con el Ministerio, tribunales o juzgados sobre los nombramientos en el territorio. Revisar archivos en la alcaldía, personería, Casas de Justicia o Centros de Convivencia, y apoyarse en organizaciones comunitarias, líderes y Juntas de Acción Comunal. También se recomienda realizar una invitación abierta a través de medios comunitarios para que los conciliadores registren sus datos.
- ✔ **Reconocer espacios donde opera la conciliación en equidad:** Ubicar en el territorio puntos de atención de conciliación en equidad existentes, por ejemplo: Casas de Justicia, Centros de Convivencia Ciudadana, sedes comunales, espacios comunitarios o incluso las propias viviendas de los conciliadores en equidad.
- ✔ **Identificar otras formas de justicia comunitaria:** Realizar una lectura sobre la existencia de Jueces de Paz, Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia, miembros de Comisiones de Convivencia y Conciliación de Juntas de Acción Comunal, mediadores comunitarios, entre otros. Esto permitirá articular esfuerzos y evitar duplicidades.
- ✔ **Preparar la propuesta de creación del programa:** Con la información recolectada, elaborar los documentos mencionados (acto administrativo, reglamento, diagnóstico, articulación con política pública). El Ministerio brindará acompañamiento para revisarlos antes de su expedición.
- ✔ **Enviar la propuesta al Ministerio de Justicia y del Derecho:** Remitir la propuesta completa a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos para poder realizar el acompañamiento, y posterior seguimiento y monitoreo previsto en la ley.

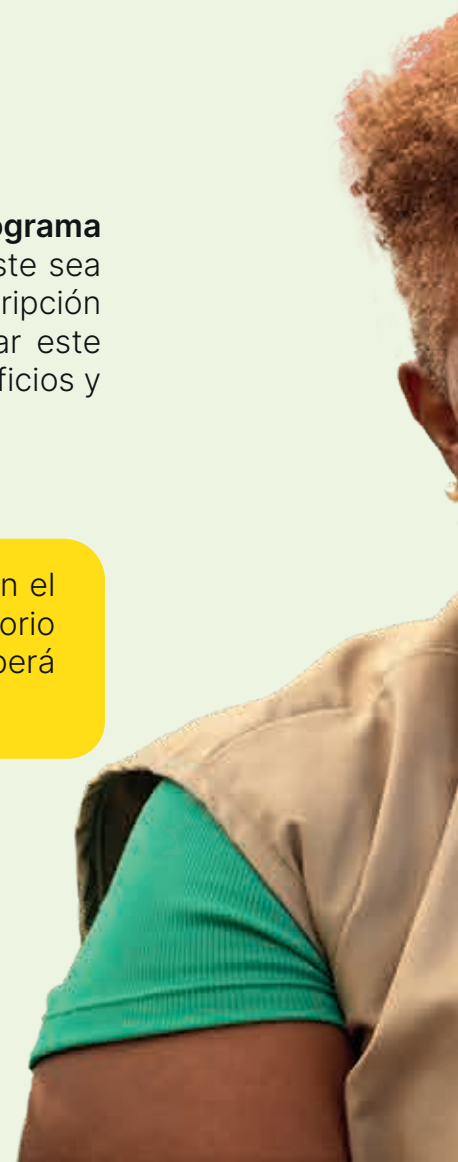
## 12. ¿Cómo se garantizará la operación y sostenibilidad de los Programas Locales de Justicia en Equidad?

Los **municipios, distritos y departamentos** estarán a cargo de la implementación, funcionamiento y sostenibilidad de los PLJE. La operación de la conciliación en equidad se realizará en los **Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad (PACE)**, a través de los cuales las entidades territoriales garantizarán las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio. Para el efecto, los PLJE harán parte de la **Política Pública de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia** de los municipios, distritos y departamentos, y de sus **Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana**.

## 13. Si soy conciliador/a en equidad ¿debo inscribirme en un programa local?

Sí. Los conciliadores/as en equidad deben inscribirse en el **Programa Local de Justicia en Equidad (PLJE)** correspondiente una vez este sea creado en su territorio, conforme a su reglamentación. La inscripción tiene una vigencia de dos (2) años y debe renovarse al finalizar este período. A partir de ella, el conciliador/a podrá acceder a los beneficios y estímulos establecidos en la ley.

**Nota:** La atención de casos debe realizarse dentro del PLJE en el que el conciliador/a esté inscrito. Solo puede ejercer en el territorio de ese programa; si se traslada a otro municipio o distrito, deberá inscribirse en el PLJE correspondiente.



## 14. ¿Qué aspectos deben tener en cuenta los PLJE para la inscripción y registro de conciliadores en equidad y operadores de justicia comunitaria?

Los PLJE deben integrar no solo a los conciliadores/as en equidad, sino a todos los actores de justicia comunitaria del territorio, mediante una inscripción voluntaria que no modifica la naturaleza ni los efectos jurídicos de sus actuaciones. Para ello, deben recibir y tramitar las solicitudes, y verificar el cumplimiento de los requisitos según la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La inscripción es el acto formal de vinculación al programa, a través del cual los operadores acceden a derechos y beneficios, y asumen las obligaciones correspondientes. Este proceso debe ser sencillo, accesible y respetuoso de las particularidades de cada actor, garantizando su integración sin barreras injustificadas.



## Principios rectores para la inscripción:

**Voluntariedad:** La inscripción en el PLJE es un acto voluntario para los operadores de justicia comunitaria. Ninguna persona u organización puede ser obligada a inscribirse, aunque se espera que el PLJE realice las acciones de promoción necesarias para motivar su vinculación.

### **Gratuidad:**

El proceso de inscripción no puede generar costos para los operadores. El PLJE debe asumir los gastos administrativos asociados.

### **Inclusión y diversidad:**

El PLJE debe garantizar que todos los tipos de operadores de justicia comunitaria presentes en el territorio tengan la posibilidad de inscribirse, sin discriminación alguna.

### **Reconocimiento de la autonomía:**

La inscripción no implica subordinación de los operadores al PLJE ni modifica la naturaleza, alcance o efectos jurídicos de sus actuaciones, los cuales se rigen por sus propias normas. El PLJE actúa como instancia de articulación, apoyo y fortalecimiento.

### **Actualización permanente:**

El registro de inscritos debe mantenerse actualizado, reflejando los cambios en la composición de los operadores (nuevas inscripciones, renovaciones, novedades, desvinculaciones).

## Parámetros generales para el procedimiento de inscripción:

El **PLJE** debe establecer un procedimiento claro y público para la inscripción de operadores de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, que como mínimo contemple las siguientes etapas: **Solicitud de inscripción, recepción y verificación, valoración de requisitos, acto de inscripción, comunicación al Ministerio, publicación y divulgación.**

### **Consecuencias de no renovar la inscripción y exclusiones:**

Quienes no renueven su inscripción, quedarán automáticamente excluidos del registro activo y no podrán acceder a los beneficios del programa hasta tanto regularicen su situación. El PLJE deberá realizar acciones de acercamiento para motivar la renovación y conocer las causas de la no renovación. La exclusión de un operador del registro del PLJE procederá de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho en los siguientes casos:

- Solicitud expresa del operador.
- Fallecimiento.
- Inhabilidad.
- Pérdida de requisitos.
- Incumplimiento grave y reiterado.
- Quejas fundadas.

La exclusión debe ser comunicada formalmente al operador, indicando las razones, y reportada al Ministerio de Justicia y del Derecho.

**Nota:** En el caso de los conciliadores/as en equidad si no están inscritos en un programa no podrán operar.

**Tipos de operadores que se podrán inscribir en el PLJE:** El PLJE debe prestar especial atención a las siguientes expresiones de justicia comunitaria:

Tipo de operador	Descripción	Requisitos mínimos
<b>Conciliadores/as en equidad</b>	Autoridades comunitarias formadas y acreditadas ante la máxima autoridad judicial del municipio de acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022. Sus audiencias producen actas de conciliación que producen efectos jurídicos: mérito ejecutivo y efecto de cosa juzgada. Deben inscribirse en el PLJE del municipio donde ejercen.	Copia del acta de nombramiento.  No estar inhabilitado o suspendido para ejercer.
<b>Jueces de paz y de reconsideración</b>	Particulares elegidos popularmente para administrar justicia en equidad, conforme a la Ley 497 de 1999. Resuelven conflictos comunitarios mediante acuerdos o decisiones en equidad, basadas en los criterios de justicia propios de la comunidad. Se inscriben por el período para el cual fueron elegidos y en caso de ser reelegidos, deben actualizar su inscripción.	Copia de las actas de elección y posesión expedidas por la autoridad competente.
<b>Comisiones de Conciliación y Convivencia de Juntas de Acción Comunal</b>	De conformidad con la Ley 2166 de 2021, constituyen el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, propendiendo por la resolución pacífica de conflictos y la sana convivencia de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal.  La inscripción se realiza a nombre de la comisión como instancia, pero se deben identificar nominalmente a sus integrantes. Los cambios en la composición de la comisión deben ser reportados al PLJE para actualizar el registro.	Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad comunal.  Copia del acta de designación (asamblea general o reunión de junta directiva, según el caso).
<b>Autoridades Étnicas</b>	En territorios con presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, sus autoridades tradicionales (cabildos, consejos comunitarios, etc) podrán inscribirse en el PLJE, previa decisión autónoma de su comunidad y respetando plenamente su jurisdicción especial (artículo 246 de la Constitución).	<b>Acta de la autoridad étnica o del cabildo/consejo comunitario, donde conste la decisión de vincularse.</b>

Tipo de operador	Descripción	Requisitos mínimos
<b>Promotores/as Comunitarios/as de Paz y Convivencia</b>	Líderes sociales acreditados por el Ministerio de Justicia y del Derecho una vez que el Ministerio del Interior ha certificado el cumplimiento del proceso de formación y los requisitos establecidos para tal efecto en el Decreto 660 de 2018. Actúan como mediadores comunitarios e impulsan los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios.	Copia del documento de acreditación expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
<b>Mediadores comunitarios</b>	Personas reconocidas por su comunidad para intervenir en la resolución de conflictos, sin necesidad de acreditación formal (título o certificado que le acredite su conocimiento o capacidad). Se inscriben voluntariamente y sus acuerdos no tienen mérito ejecutivo ni efecto de cosa juzgada.	<b>Aval comunitario:</b> Carta de respaldo de una organización social, Junta de Acción Comunal, junta de vecinos, etc.
<b>Comités de Convivencia de Propiedad Horizontal.</b>	De conformidad con la Ley 675 de 2001 y el Plan Decenal de Justicia, los conjuntos residenciales pueden inscribir a los delegados de sus comités de convivencia ante el PLJE, quienes actuarán como mediadores comunitarios.	Copias de las actas de conformación del comité y de designación, y certificación de la administración.
<b>Mediadores escolares</b>	Integrantes de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres) que, conforme a la Ley 1620 de 2014, participan en la resolución de conflictos escolares. Pueden inscribirse previa designación de la institución educativa.	Certificación de la institución educativa. Acta de designación o certificación del rector/director.
<b>Líderes religiosos</b>	Personas pertenecientes a comunidades de fe que, por su reconocimiento comunitario, intervienen en la resolución de conflictos. Deben ser postulados por su comunidad y, si no están acreditados como conciliadores, actúan como mediadores comunitarios.	<b>Aval de la comunidad de fe (carta de la iglesia, templo, sinagoga, etc.).</b>
<b>Otras organizaciones y líderes</b>	Organizaciones sociales, campesinas, de mujeres, jóvenes, víctimas, y líderes con reconocimiento en la gestión pacífica de conflictos, podrán inscribirse en el PLJE a través de sus delegados.	Documento de constitución (si lo tiene) y carta de presentación.

## 15. ¿Qué funciones tendrán los Programas Locales de Justicia en Equidad?

Algunas de las funciones de los Programas Locales de Justicia en Equidad serán las siguientes:

- ✔ Fortalecer la oferta y el acceso a la justicia de los métodos alternativos de solución de conflictos que se basen en la equidad y en parámetros de justicia comunitaria en su territorio.
- ✔ Articular acciones con las demás instancias y autoridades locales cuyas funciones estén relacionadas con el acceso a la justicia, convivencia o resolución de conflictos.
- ✔ Acompañar y asesorar técnica y operativamente a las diferentes expresiones de justicia comunitaria.
- ✔ Fomentar, desarrollar y fortalecer la conciliación en equidad y las otras formas de justicia comunitaria en el ámbito del respectivo territorio.
- ✔ Reportar casos, actas e información al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- ✔ Controlar la operación de la conciliación en equidad y ofrecer las condiciones que sean necesarias para que los conciliadores en equidad puedan realizar de manera adecuada su labor.
- ✔ Aprobar los lugares de funcionamiento de los Puntos de Atención de Conciliación en Equidad y hacerles seguimiento y monitoreo.
- ✔ Inscribir a los conciliadores en equidad que soliciten su ingreso y que cumplan con lo establecido para tal fin.
- ✔ Fomentar el reconocimiento de los conciliadores en equidad por parte de las comunidades que hacen parte del territorio en el que se desarrolla el Programa.
- ✔ Cumplir con su reglamento de operación, en el que establecerán los procedimientos que seguirán los conciliadores en equidad en la atención de los casos.
- ✔ Conservar las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores en equidad.

## 16. ¿Qué son los Puntos de Atención de la Conciliación en Equidad – PACE y cómo funcionan?

Los PACE son espacios, fijos o itinerantes, donde los conciliadores/as en equidad del PLJE atienden a la comunidad para resolver conflictos de manera pacífica. Buscan acercar la justicia en equidad a los territorios y pueden ser promovidos por los conciliadores/as o por el PLJE, con apoyo de recursos públicos o privados.

**Nota:** Los PLJE deben coordinar y monitorear los PACE, garantizando su funcionamiento mediante políticas y planes de seguridad, convivencia y acceso a la justicia. El Ministerio de Justicia supervisa su implementación y articulación con otras entidades y organizaciones.

### **Criterios para crear un PACE:**

El PLJE municipal o distrital debe realizar un análisis territorial que permita priorizar su instalación en zonas con mayor necesidad o potencial. Este análisis considerará: Densidad poblacional y demanda, déficit de oferta institucional, presencia de operadores comunitarios, accesibilidad, conectividad, y enfoque diferencial.

### **Tipos de infraestructura para un PACE:**

Los PACE pueden instalarse en diferentes tipos de infraestructura, existente o nueva, siempre que garantice condiciones básicas de privacidad, accesibilidad y dignidad, por ejemplo: Casas de justicia y centros de convivencia ciudadana, infraestructuras comunales, de autoridades étnicas, educativas, de organizaciones sociales, de culto, espacios de uso exclusivo, entre otras.



### Requisitos mínimos de un PACE:

**Privacidad:** Un espacio que permita la confidencialidad de las audiencias y trámites.

**Accesibilidad:** Preferiblemente en primer piso, con acceso para personas con movilidad reducida.

**Identificación visible:** Letrero que indique "Punto de Atención de Conciliación en Equidad - PACE", y los horarios de atención.

**Dotación básica:** Mesa, sillas, iluminación, y elementos de oficina básicos (papelería, formato de actas, etc.).

**Condiciones de seguridad:** Entorno que no ponga en riesgo a los operadores ni a las partes.

**Registro y georreferenciación:** Todos los PACE deben ser registrados por el PLJE y reportados al Ministerio de Justicia y del Derecho. Se llevará un mapa actualizado con la ubicación de cada PACE, los operadores que atienden, los horarios y las principales rutas de acceso. Esta información será pública y de fácil consulta para la ciudadanía.

**Condiciones para la operación:** Se definirán horarios según la disponibilidad de los operadores y la demanda de la comunidad. Pueden ser fijos o itinerantes (por ejemplo, un día a la semana en una vereda). El PLJE garantizará que en cada PACE haya al menos un operador inscrito y que se cumplan los protocolos de atención y reporte.

Tipos	Acompañamiento a la operación y sostenibilidad	Modalidad	Características
Institucionales	Administraciones Municipales	Casas de Justicia	a. Por lineamiento de Política Pública b. En respuesta al Plan de Desarrollo c. Por afinidad misional entre las entidades y la CE d. Por iniciativa de los PLJE
		Centros de Convivencia Ciudadana	
		Inspecciones de Policía	
		Comisarías de Familia	
		Instituciones Educativas	
Comunitarios	Organizaciones Cívico Comunitarias	JAC	a. Producto de procesos organizativos de las comunidades b. En respuesta a las necesidades de solución de conflictos c. Como compromiso de las organizaciones postulantes de las y los candidatos a CE
		Comunidades Religiosas	
		Redes Sociales	
		Organizaciones No Gubernamentales	
		Organizaciones productivas, de mujeres, de jóvenes, etc.	
		Sector rural	
Programas de Responsabilidad Social	Entidades Privadas	Cámara de Comercio	a. Cumplimiento de objetivos de impacto social b. Por afinidad misional entre las entidades y la CE
		Instituciones Educativas (universidades)	
		Fundaciones	

## 17. ¿Qué parámetros deben tener en cuenta los PLJE y los conciliadores/as para la atención de casos?

Los conciliadores/as en equidad pueden atender asuntos conciliables, transigibles y desistibles, siempre que las partes tengan capacidad de decisión. En cada caso, deben considerar las necesidades de las partes y los criterios de justicia propios de la comunidad, sin requerir argumentación jurídica formal. La actuación se basa en los valores sociales y culturales del territorio, promoviendo soluciones justas y la convivencia pacífica.

## 18. ¿Cómo debe realizarse la conservación y archivo de documentos en el marco del PLJE?

Los PLJE deben conservar las actas, constancias y demás documentos expedidos por los conciliadores/as en equidad, conforme a la Ley General de Archivo vigente. Los conciliadores/as deben entregar esta documentación dentro de los plazos definidos por el reglamento del programa. La conservación puede realizarse en medios físicos o electrónicos.

**Nota:** En caso de sanción al PLJE, la entidad responsable deberá garantizar directamente la custodia y conservación de los archivos durante ese período.

## 19. ¿Cómo integrar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC en los PLJE?

El uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) debe implementarse de manera gradual en los PLJE como una herramienta para mejorar el acceso a la justicia. Permiten reducir barreras geográficas y costos, facilitar la participación en audiencias sin desplazamientos y hacer más ágil la gestión de los casos. Además, fortalecen la cobertura, el registro y seguimiento de los acuerdos, mejorando la eficiencia y la seguridad jurídica.

**Nota:** Su implementación debe ser inclusiva. El uso de TIC es complementario y no reemplaza la atención presencial, especialmente en territorios con limitaciones de conectividad.

## 20. ¿El servicio que prestan los conciliadores/as en equidad es gratuito?

**SI.** El servicio de conciliación en equidad es gratuito (tanto la conciliación como la orientación, acompañamiento o gestión que puedan recibir las partes durante el proceso). El conciliador/a en equidad no puede utilizar su investidura para sacar provecho económico a favor propio o de un tercero, ni solicitar a las partes el pago de emolumentos por el servicio de la conciliación **(estas conductas son sancionables disciplinariamente).**

### ¿Qué se entiende por expensas?

Las expensas son los gastos necesarios para el desarrollo del trámite, como citaciones, notificaciones, copias o desplazamientos. Estos deben ser asumidos directamente por las partes y no pueden superar los valores habituales del mercado.

El PLJE debe definir en su reglamento los lineamientos para su manejo. Estos costos no constituyen pago por el servicio de conciliación: el conciliador/a en equidad no puede cobrar ni recibir dinero, ya que su labor es voluntaria y gratuita.

### La Conciliación en Equidad como parte de la acción voluntaria:

Teniendo en cuenta que los conciliadores en equidad prestan su servicio de manera gratuita, su labor se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 720 de 2001 por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos. Bajo este marco, le aplican los siguientes criterios:

**Conciliador en equidad como voluntario:** El conciliador/a en equidad libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común individual y colectivo.

**Fines de la conciliación en equidad como voluntariado:** La conciliación en equidad contribuye al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y de valores esenciales de la convivencia ciudadana como la justicia y la paz; además fomenta a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.

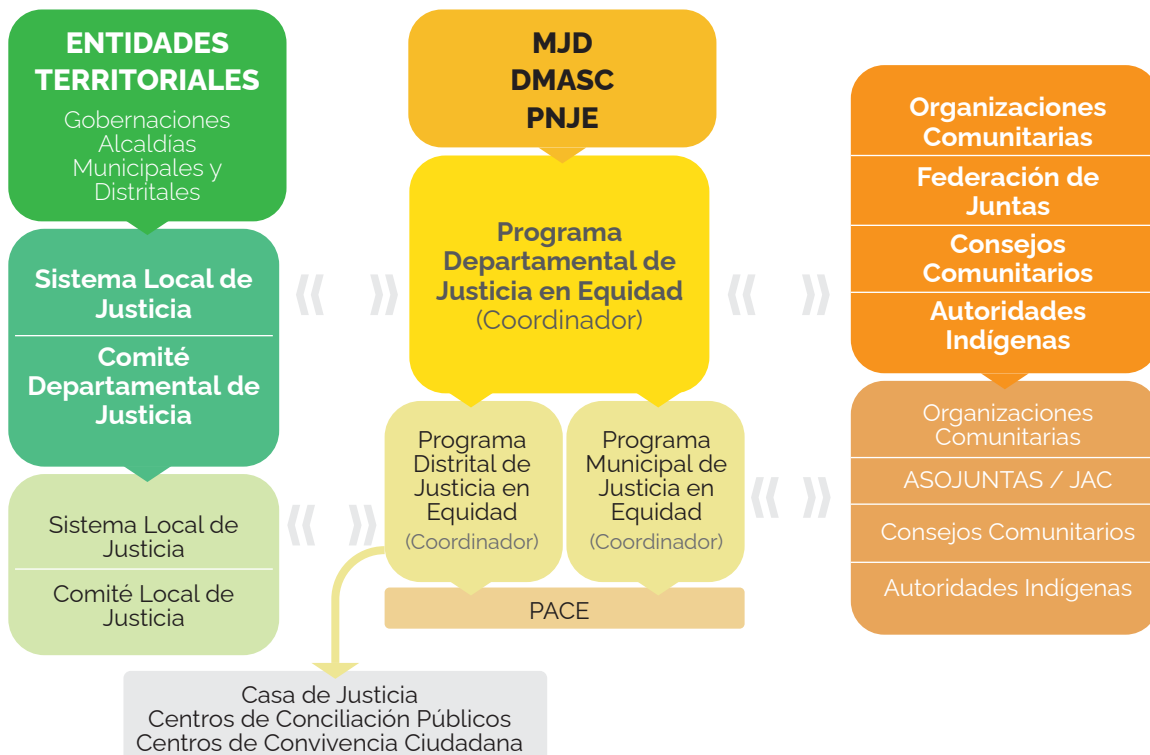
**Cooperación y apoyo:** Los conciliadores/as en equidad tendrán derecho a recibir medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades (políticas públicas), y de alianzas estratégicas y trabajo en red.

## **21. Además del Ministerio y de los entes territoriales, ¿quiénes deben apoyar la labor de los conciliadores/as en equidad?**

La labor de los conciliadores/as en equidad debe ser apoyada por el Ministerio de Justicia, los entes territoriales, las autoridades judiciales y administrativas, así como por organizaciones sociales, el sector privado y la comunidad. Todas estas instancias deben colaborar y reconocer los efectos legales de la conciliación en equidad.

En este marco, debe existir una articulación entre el Programa Nacional, los programas locales, los sistemas locales de justicia, los Puntos de Atención y los actores de la justicia en equidad, como se muestra a continuación:

### Organigrama de la Conciliación en Equidad en el marco de los programas locales de Justicia en Equidad



## 22. ¿Qué clase de apoyo, reconocimiento y estímulos recibirán los conciliadores/as en equidad inscritos en los Programas Locales de Justicia en equidad de sus territorios?

**Estímulos locales:** Los municipios, departamentos, distritos, entidades y organizaciones podrán establecer estímulos de carácter local para los conciliadores en equidad, en temas de transporte, alimentación, subsidios o cualquier otro que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de estos voluntarios.

**Día nacional de la Conciliación en Equidad:** El Ministerio de Justicia y del Derecho impulsará, en coordinación con los entes territoriales la conmemoración del día nacional de la conciliación en equidad, el último sábado del mes de noviembre de cada año en la cual se hará un reconocimiento a los conciliadores en equidad que han prestado sus servicios a la comunidad.

**Acceso a vivienda:** Los conciliadores/as en equidad que demuestren una permanencia y actividad mínima de un (1) año en el PLJE podrán acceder de manera prioritaria a los programas que hacen parte de la oferta institucional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con su reglamentación en materia de acceso a vivienda de interés social, mejoramiento y autogestión.

**Acceso a educación:** Los conciliadores/as en equidad que demuestren una permanencia y actividad mínima de un (1) año en el PLJE, podrán acceder junto con su núcleo familiar, de manera prioritaria a los beneficios ofertados por las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos y en el marco de la autonomía universitaria.

## 23. ¿Los Programas Locales de Justicia en Equidad recibirán apoyo por parte del sector educativo y académico?

**Sí.** Los egresados de derecho que hayan finalizado su pénsum pueden realizar la judicatura en los PLJE, según los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, con una duración de siete (7) meses. Esta experiencia podrá ser tenida en cuenta como criterio de desempate en concursos de méritos.

Asimismo, estudiantes de último año de áreas como psicología, trabajo social, psicopedagogía, comunicación social y afines pueden realizar sus prácticas apoyando la conciliación en equidad, mediante convenios entre las universidades y los PLJE.

## 24. ¿El Ministerio de Justicia y del Derecho ejerce funciones de control sobre los PLJE y los PACE?

**Sí.** El Ministerio de Justicia y del Derecho ejerce funciones de control, inspección y vigilancia sobre los PLJE y los PACE. Puede solicitar información, realizar visitas periódicas (al menos cada dos años) o aleatorias, e iniciar procedimientos administrativos en caso de incumplimientos, así como promover planes de mejoramiento.

**Nota:** Las organizaciones cívicas y comunitarias pueden ejercer veeduría sobre los PLJE y solicitar explicaciones ante los concejos municipales. Los programas deben definir en su reglamento la forma de interacción con estas organizaciones.

## 25. ¿Qué sucede si un conciliador/a en equidad actúa indebidamente?

Los conciliadores/as en equidad deben actuar conforme a normas éticas y legales. En caso de conductas indebidas, pueden ser investigados bajo el Código de Ética del PLJE; el coordinador adelanta la investigación y el Comité de Ética impone las sanciones.

Si la conducta constituye falta disciplinaria, el caso pasa a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial. Además, la autoridad que realizó el nombramiento puede suspender preventivamente al conciliador mientras se adelanta el proceso.

**Nota:** El régimen disciplinario aplicable es el establecido en la Ley 1952 de 2019, la Ley 2094 de 2021 y sus modificaciones.

## 26. ¿Cómo garantizar la articulación de los PLJE con los demás organismos e instancias institucionales?

En los territorios con Sistemas Locales de Justicia, se podrá ajustar su acto administrativo para incluir al Coordinador del PLJE, e incluso designar a la misma persona en ambos roles. Asimismo, las entidades públicas, Casas de Justicia y Centros de Convivencia deben articular su gestión con los PLJE para garantizar la prestación del servicio en zonas urbanas y rurales. En este marco, las Casas de Justicia, en coordinación con el PLJE, promoverán acciones de justicia comunitaria, priorizando la conciliación en equidad.

## 27. ¿Por qué y cómo esta reglamentación fortalece a los actores de la justicia en equidad y a la comunidad?

Desde el Ministerio de Justicia y del Derecho consideramos que la expedición del Decreto 42 de 2026 y la posterior creación y puesta en funcionamiento de los programas locales de justicia en equidad en el país, fortalecerá el acceso a la justicia y la resolución de conflictos en los territorios, puesto que:

### Estructura y organiza:

- Define claramente quién hace qué: el papel del Ministerio como órgano rector; los entes territoriales implementan, los PLJE coordinan, los conciliadores prestan un servicio, etc.
- Establece requisitos, procedimientos y plazos que evitan la improvisación y la dispersión.
- Crea un sistema ordenado donde la justicia comunitaria deja de ser un esfuerzo aislado y se convierte en política pública estructurada.

### Fomenta la articulación:

- Conecta a los conciliadores con los PLJE, y a estos con los Sistemas Locales de Justicia, las Casas de Justicia, los Centros de Convivencia, las universidades, etc.
- Evita que cada actor trabaje por su cuenta. Ahora pueden coordinarse, derivar casos, compartir información y ofrecer rutas de atención integral.
- Integra la conciliación en equidad al mapa general de acceso a la justicia, sin subordinarla a la justicia formal, sino como un mecanismo complementario y valioso.

### **Garantiza acompañamiento:**

- El Programa Nacional de Justicia en Equidad brinda asistencia técnica permanente a los territorios, incluso a aquellos que aún no tienen conciliadores.
- Los PLJE acompañan a los conciliadores en su día a día, los inscriben, los capacitan, los monitorean y resuelven sus dudas.
- El Ministerio realiza visitas y promueve planes de mejoramiento, no con el fin de sancionar, sino para que el servicio sea cada vez mejor.

### **Reconoce y estimula la labor voluntaria:**

- Se establecen estímulos concretos: acceso prioritario a vivienda de interés social, beneficios educativos para el conciliador y su núcleo familiar, conmemoración de un día nacional, etc.
- Se abre la posibilidad de que estudiantes de derecho, psicología, trabajo social y carreras afines hagan sus prácticas apoyando a los PLJE, permitiendo así que los conciliadores/as reciban acompañamiento, y a su vez, estas disciplinas se enriquezcan con el saber de la justicia comunitaria.
- Se protege la gratuidad del servicio y se regula el manejo de expensas, evitando abusos y protegiendo tanto a la comunidad como al conciliador.

### **Proporciona sostenibilidad:**

- Los entes territoriales tienen la obligación de crear los PLJE y garantizar su operación, con plazos claros (1 año si ya hay conciliadores; hasta 2034 si no).
- Los PACE pueden recibir recursos públicos o privados, y las autoridades locales deben apoyar su apertura y funcionamiento.
- La justicia en equidad deja de depender exclusivamente de la buena voluntad de unos pocos y se convierte en un servicio público comunitario con respaldo institucional.

## Genera bienestar y calidad de vida para los operadores:

La expresión “bienestar y/o calidad de vida”, aplicada a los conciliadores en equidad en el marco de la Decreto 42 de 2026, implica un enfoque integral que va más allá de incentivos económicos y abarca condiciones materiales, emocionales, sociales e institucionales que permiten el ejercicio digno, sostenible y reconocido de su labor. En ese sentido, contribuir al mejoramiento de su calidad de vida supone:

- Bienestar personal y emocional, lo que incluye acciones para reducir el desgaste derivado de su labor (manejo de conflictos, carga emocional), como acompañamiento psicosocial, espacios de autocuidado y reconocimiento de su rol comunitario.
- Condiciones materiales mínimas y apoyos concretos como:
  - Dotación (papelería, equipos básicos).
  - Espacios adecuados para conciliar.
  - Apoyo logístico y tecnológico.
- Fortalecimiento de capacidades, como acceso continuo a formación, actualización jurídica y herramientas prácticas que mejoren su desempeño y seguridad en la toma de decisiones.
- Garantías para el ejercicio de su función, bajo condiciones de seguridad y respaldo institucional, que reduzcan riesgos personales y jurídicos.
- Integración a la política pública local, garantizando:
  - Participación en decisiones.
  - Articulación con autoridades.
  - Acceso a redes institucionales.
- Reconocimiento e incentivos: Entiéndase como las medidas simbólicas o materiales que dignifiquen su labor, tales como certificaciones, estímulos, reconocimiento institucional o incluso apoyos económicos cuando la política pública lo contemple.

**Nota:** Hablar de bienestar y calidad de vida en este contexto significa dignificar la labor del conciliador en equidad, reconociendo que su aporte a la convivencia y al acceso a la justicia debe ir acompañado de condiciones reales que hagan sostenible su ejercicio en el tiempo.

## Conozca la Oferta encabezada por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución

### **Programa Nacional de Justicia en Equidad:**

Brinda asesoría técnica y operativa a territorios para implementar la conciliación en equidad, y fortalece la capacitación de los actores comunitarios.

### **Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana:**

Promueve modelos de atención que facilitan el acceso a la justicia, especialmente en zonas vulnerables, y apoya a los entes territoriales con cofinanciación para infraestructura y dotación, según disponibilidad.

### **Programa Nacional de Conciliación Extrajudicial en Derecho, Arbitraje y Amigable Composición:**

Apoya la creación y funcionamiento de centros de conciliación, garantizando servicios de calidad en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

### **Estrategia de Sistemas Locales de Justicia:**

Acompaña a los entes territoriales en la implementación de estos sistemas, fortaleciendo la articulación institucional y la respuesta a los conflictos.



**CONCILIEMOS**

Si desea conocer más sobre la Conciliación en Equidad  
y los Programas Locales de Justicia en Equidad  
visite la página web: [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Contáctenos al número telefónico  
**01 8000 911 170, extensión 1670**